



VISTOS:

El Oficio N° D72-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de enero de 2022, el Oficio N° D161-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de enero de 2022, el Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ, de fecha 25 de enero del 2022, la Carta N° 384-2021-CC de fecha 17 de enero de 2022, la Carta N° 248-2022-EHA-RO de fecha 17 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020-GRC-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor CHEN JUNKUN – Representante Legal Común del **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA103: EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06C (EL EMPALME) CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 88'760,837.60 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que mediante **Carta N° 384-2021-CC de fecha 17 de enero de 2022**, el Representante Legal Común de Consorcio Carretera Cajamarca, hizo llegar la Carta N° 248-2022-EHA-RO de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual el Ing. Edgardo M. Hernández Abramonte – Residente de Obra, presentó el Calendario Acelerado de Avance de la obra, : **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA103: EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06C (EL EMPALME) CAJAMARCA"**, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante **Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ**, de fecha 25 de enero del 2022, el Ing. Nelson Francisco Oblitas Quispe, Ingeniero III informó al Sub Gerente de Supervisión Liquidaciones, respecto del Calendario Acelerado de la Obra: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA103: EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06C (EL EMPALME) CAJAMARCA"**, lo siguiente:

"(...) II. ANALISIS:

1. *El Residente de obra indica que desde el inicio de la obra se han presentado impedimentos de ejecución en diferentes frentes de trabajo los cuales enumera de la siguiente manera:*

➤ Deficiencias del Expediente Técnico, por lo cual se ha generado la aprobación de la prestación adicional de obra N°01, la cual hasta su aprobación el 19-10-2021, IMPOSIBILITÓ la ejecución de las partidas críticas de preparación de material de Sub Base, por lo que solicitaron dos ampliaciones de plazo de 116 y 70 días calendarios respectivamente, cuya procedencia de la Entidad resulto controversial.



Al respecto es preciso indicar que la necesidad de ejecutar el adicional de obra recién fue realizada por el Residente de la obra con el asiento N°274 de fecha 27/08/2021 y ratificado por el supervisor con Asiento N°289 de fecha 01/09/2021, por lo cual la Entidad no podía aprobar dicho adicional sin que el contratista hubiera presentado el Expediente correspondiente, por lo que consecuentemente la Entidad aprueba el Adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1 con fecha 18/10/2021, sin embargo a la fecha el contratista no ha ejecutado trabajo alguno con respecto al adicional, motivo por el cual no existiría causal a cuenta de la Entidad por el atraso incurrido por el contratista, con respecto a las ampliaciones solicitadas, es preciso indicar que en su oportunidad la Supervisión denegó parcialmente las ampliaciones de plazo conforme a lo requerido por el Contratista, para lo cual tales informes estuvieron motivados de acuerdo a los hechos facticos que se han desarrollado durante la ejecución de la obra, en tal sentido **NO ES CIERTO**, que se pretenda justificar su atraso condicionando a la demora en la aprobación del adicional. Por otro lado es preciso indicar que el Contratista, no ha considerado que en dos oportunidades se actualizo el CAO, en donde el Adicional de obra ha sido programado para ser ejecutado desde el mes de diciembre, sin embargo esto no se ha cumplido, puesto que a la fecha no han presentado valorización alguna correspondiente a LA PRESTACION adicional de obra N°01

➤ A la fecha, la Entidad no ha absuelto ninguna consulta formulada mediante diversos asientos del cuaderno de obra N°459,460,461,462 Y 463, las que consecuentemente vienen originando atrasos.

Con respecto a este punto es preciso indicar que los asientos antes mencionados por el Residente de la obra, han sido contestados con los siguientes asientos de la supervisión: N°482,483,464,484,476,485,518, por lo que sería falso el que a la fecha no tengan constatación a sus consultas. Respecto a lo que constantemente se viene indicando por el contratista sobre las interferencias debo precisarle claramente que en la actualidad existe aproximadamente un 80% del corte en todo el área de influencia del proyecto; así mismo ya se ha establecido que en las zonas urbanas se efectuará un acondicionamiento de la vía que sumará un promedio de 8% menos de interferencias, por lo que como es de verse el consorcio Carretera Cajamarca tendría frentes de trabajo aun no intervenidos.

➤ No se está contemplado en el presupuesto la remoción de los derrumbes, omisión que, viene afectando, e interrumpiendo la normal ejecución. Con respecto a la remoción de derrumbes debemos indicar que no es una partida contractual, por tal motivo no significa absolutamente una causal para atraso, más aún, si está, No ha sido requerida como un ADICIONAL DE OBRA, de acuerdo al procedimiento establecido del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

➤ La obra presenta múltiples interferencias de tuberías de agua potable, que se encuentran enterrados en su mayoría a lo largo de la plataformas de la nueva vía, las mismas que en el expediente técnico no precisa su ubicación, y viene interfiriendo seriamente (...).

Respecto a las consultas de tuberías estas, ya han sido absueltas oportunamente por la supervisión, siendo así que se les ha requerido el inventario en coordinación con las diferentes JASS con asiento N°485 de fecha 19/11/2021, para de esa manera formular de ser el caso el adicional conforme a lo establecido en los procedimientos que exige la Ley de contrataciones y que hasta la fecha el Consorcio Carretera Cajamarca no ha cumplido con presentar.

➤ Las condiciones climáticas desfavorables vienen ocasionando saturación del suelo, que imposibilita las actividades de corte de explanación, conformación de suelo, que imposibilita las actividades de corte explanación (...).

Respecto del tema climático se debe tener en cuenta que el atraso que pueda devengar específicamente las lluvias debe ser únicamente por los efectos que estos producen. Ahora bien es de conocimiento y tal como lo menciona el asiento 518 en el cual el supervisor a la letra indica "En respuesta al asiento 515, se indica al contratista que se ha realizado verificación de las condiciones de los tramos intervenidos en función a nuestras obligaciones contractuales y en efecto se ha presentado precipitaciones pluviales de moderada a baja intensidad durante los periodos mencionados y se han venido ejecutando trabajos, sin embargo, manifestamos que es una obligación contractual contar con el equipo mínimo en obra que permita ejecutar las partidas mencionada cumpliendo los rendimientos ofertados y en función al cronograma vigente, advirtiendo que no es suficiente la cantidad de equipo que viene usando el contratista para las actividades que pertenecen al hito ", , por lo que se puede devengar de dicho asiento, aun cuando hubiese existido saturación de suelo, el Consorcio Carretera Cajamarca no contaba con la maquinaria que se requería, tal como lo deja entrever la Supervisión en diversos asientos del cuaderno de obra, teniendo como ejemplo los asientos N°457,458,497.

➤ Falta de liberación de predios registrados en el cuaderno de obra N°345, 535,536, 538 Y 544, que hasta la fecha persisten.



Se recalca que con respecto a la liberación de terrenos, que en la actualidad se tienen aproximadamente el 80% de corte, por consiguiente estaría disponible la ejecución de la obra sin mayores inconvenientes, así mismo se indica que en la carta N°248-20211-EHA-RO, no presenta ningún documento que evidencie que ha tenido inconvenientes con los propietarios que supuestamente se niegan a brindar el pase para la ejecución de la obra, siendo así que en la reunión sostenida el día 19/01/2022 con los inspectores de la obra, los propietarios del ámbito de influencia de la carretera manifestaron estar con todo el ánimo de otorgar sus propiedades para lo cual han firmado en su mayoría la predisposición de ceder los pases correspondientes, así mismo se indica que ya se le indicado al Consorcio Carretera Cajamarca que en las zonas Urbanas adecue el eje de la Vía, para evitar las interferencias.

*Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el retraso menos del 80% presentado en la valorización N°10 del mes de diciembre, elaborado por el contratista sería injustificado, ya que el informe presentada por el consorcio Carretera Cajamarca no cuenta con el sustento requerido, por lo que se concluye que el cronograma acelerado de la obra presentado y elaborado por el Contratista **debería ser aprobado para su cumplimiento en la ejecución de la obra**, según los plazos estipulados conforme al Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado(...)"*

Que, mediante **Oficio N° D161-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 26 de enero de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del **Cronograma Acelerado de Obra** correspondiente a la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-103: EM. PE-068B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06 (EL EMPALME) – CAJAMARCA-SALDO DE OBRA"**, elaborado y presentado por la empresa contratista CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA, revisado y encontrado Conforme por el Ing. Nelson Oblitas Quispe – Jefe del Equipo de Inspección de Obra; por lo que con el visto bueno del suscrito, elevo a su Despacho para su conocimiento y trámite de aprobación vía resolutiva;

Que, mediante **Oficio N° D72-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 26 de enero de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección de la RESOLUCION DE APROBACION y Visto Bueno del Cronograma Acelerado de Obra correspondiente a la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-103: EM. PE-068B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06 (EL EMPALME) – CAJAMARCA-SALDO DE OBRA"**, elaborado y presentado por la empresa contratista CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA, revisado y encontrado CONFORME por el Ing. Nelson Oblitas Quispe – Jefe del Equipo de Inspección de Obra; cuenta también con el visto bueno del Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara; quienes serán exclusivamente responsables en caso exista algún error, omisión o trasgresión legal o técnica, documentación avalada por dicha gerencia, **siendo exclusivamente responsable de la información que se remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, conforme lo dispuesto en la Opinión N° 052-2014/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, señala en su fundamento 2.2 segundo párrafo lo siguiente: *"La elaboración del mencionado calendario se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad que la Entidad controle el avance de la obra pues le permite identificar atrasos en su ejecución, programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto"*.

Que, respecto al Calendario Acelerado de Obra, el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, señala:

"203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.



203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (subrayado y resaltado agregado).

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente se tiene que se debe cumplir con los plazos estipulados que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto, puesto que del análisis de los actuados se tiene que el inspector de obra cuenta con un plazo de 03 días para otorgar conformidad, por lo que tomando en consideración que de fecha 17 enero de 2022, mediante Carta N°384-2021-CCC se presentó el calendario acelerado de avance de obra, el plazo máximo para emitir conformidad por parte del inspector fue el 20 de enero de 2022, sin embargo se emitió el Informe N°D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ, de fecha 25 de enero de 2022, en consecuencia se indica que los procedimientos y plazos contemplados en la normatividad aplicables son de estricto cumplimiento, puesto que su inobservancia acarrearía responsabilidad;

Que, al respecto se indica que ante el retraso injustificado por parte del contratista en los trabajos de obra, faculta a la Entidad solicitar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de la obra, a fin de garantizar el cumplimiento de ésta dentro del plazo previsto, mismo que, reemplazará a todos los calendarios vigentes; sin embargo, se deberá tener en cuenta que la presentación de dicho calendario no exime al contratista de la responsabilidad por la demora injustificada;

Que, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Calendario Acelerado de Obra** presentado por la empresa contratista **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA** cumple con los requisitos técnicos exigidos; por lo que, resulta procedente su aprobación; es preciso indicar que el **Calendario Acelerado de Obra** refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° D161-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ, Carta N° 384-2021-CC de fecha 17 de enero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-20121-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar Cronogramas de Obra, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con **la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Cronograma Acelerado de Obra correspondiente a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-103: EM. PE-068B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)-ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06 (EL EMPALME) – CAJAMARCA-SALDO DE OBRA", presentado por la empresa contratista **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**, en virtud del sustento técnico expuesto en el Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ, y el Oficio N° D161-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al contratista **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**, en su domicilio legal sito en la Calle DEAN VALDIVIA N° 243 – INT. 501 – Urb. Jardín Lima – San Isidro; Correo: consorciocarreteracajamarca@gmail.com, controldocumentolam@crec10peru.com.pe, bmonteverde@grupoconstructor.com.pe, controldocumentos@crec10peru.com.pe; conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones..

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA